

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01247/INFOEM/IP/RR/2010** y **01248/INFOEM/IP/RR/2010**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de las respuestas emitidas por el AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fechas 11 y 16 de agosto de 2010, respectivamente **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, las solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del **SICOSIEM**, lo siguiente:

### **“Solicitud 1:**

1. Se me proporcionen los **REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES** del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
2. Se me proporcionen los **ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS** del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
3. Se me proporcionen los **Estados Comparativos Presupuestales de ingresos y egresos** del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
4. Se me proporcionen los **informes mensuales de las obras por contrato** del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.

### **Solicitud 2:**

1. Se me proporcionen los **REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES** del DIF del municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

2. Se me proporcionen los ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS del DIF del municipio de Huixquilucan correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.

3. Se me proporcionen los Estados Comparativos Presupuestales de ingresos y egresos del Organismo descentralizado operador del DIF del municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó como números de expediente **00126/HUIXQUIL/IP/A/2010** y **00129/HUIXQUIL/IP/A/2010**, respectivamente de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

**II.** Con fechas 2 y 3 de septiembre de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

**Solicitud 1:**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En atención al periodo vacacional de algunos servidores públicos municipales se ha retrasado la compilación de la información motivo por el cual se requiere de más días para dar cabal cumplimiento a la solicitud.

**Solicitud 2:**

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En atención a la solicitud de autorizar una prórroga para atender debidamente el requerimiento de información que se realiza a esa dependencia, la misma es aprobada en un periodo de siete días de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” **(sic)**

**III.** Con fecha 13 de septiembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN		ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO					
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA							
AL 31 DE ENERO DE 2010							
(PESES)							
CONCEPTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CONCEPTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
<b>1000 ACTIVO</b>				<b>2000 PASIVO</b>			
<b>1100 ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>2100 PASIVO A CORTO PLAZO</b>			
1102 FONDO FIJO DE CAJA	50,000.03	350,000.03	300,000.00	2101 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	222,093,729.16	238,347,826.82	16,254,097.66
1103 BANCOS	47,095,432.84	135,743,693.00	88,648,260.16	2102 PROVEEDORES	89,037,482.29	90,004,970.25	967,487.96
1104 INVERO INST FINANCIERAS CORTO PL	25,008,223.61	33,167,190.03	8,158,966.42	2103 ACREEDORES DIVERDOS	367,437,546.55	365,635,276.43	- 1,802,270.12
1106 DEUDORES DIVEROS	33,927,882.14	34,319,448.86	391,566.72	2104 RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS	79,637,988.79	79,734,103.59	96,114.80
1107 DOCUMENTOS POR COBRAR	99,844,083.75	99,833,145.75	- 10,938.00	2109 IVA POR PAGAR	477,858.10	477,858.10	0.00
1108 ANTICIPO A PROVEEDORES	86,400.00	86,400.00	0.00	2111 SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	12,339.00	151,912.00	139,573.00
1109 ANTICIPO A CONTRATISTAS	19,636,240.23	19,636,240.23	0.00	Total: PASIVO A CORTO PLAZO	768,887,043.89	774,361,847.19	16,864,803.30
1111 ALMACEN DE MATERIALES	9,910,969.71	6,969,718.44	- 2,941,271.27	<b>2200 PASIVO A LARGO PLAZO</b>			
1113 IMPUESTOS ACREDITABLES	30,783,229.02	30,783,229.02	0.00	2202 DOCTOS. POR PAGAR A LARGO PLAZO	303,875,169.23	286,728,177.17	- 17,146,992.06
1114 FONDOS DE GARANTIA	0.00	90,744.34	90,744.34	Total: PASIVO A LARGO PLAZO	303,875,169.23	286,728,177.17	- 17,146,992.06
1118 GASTOS ANTICIPADOS	977,536.26	977,536.26	0.00		1,062,672,213.12	1,061,080,124.36	- 1,492,088.76
Total: ACTIVO CIRCULANTE	287,820,917.69	381,967,836.98	94,887,918.37	<b>3000 PATRIMONIO</b>			
<b>1200 ACTIVO FIJO</b>				3001 PATRIMONIO	52,004,474.82	52,004,474.82	0.00
1202 BIENES MUEBLES	221,616,736.10	221,617,637.26	901.16	3002 RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	- 347,123,829.23	- 350,035,441.98	- 2,911,612.75
1203 BIENES INMUEBLES	49,709,040.60	49,709,040.60	0.00	3003 RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	99,172,156.45	99,172,156.45
Total: ACTIVO FIJO	271,325,776.70	271,326,677.86	901.16	3009 INVERSIONES EN OBRAS	1,494,369.62	1,494,369.62	0.00
<b>1300 OTROS ACTIVOS</b>					- 269,824,984.79	- 167,384,441.08	96,260,643.70
1301 CONSTRUCCIONES EN PROCESO	242,304,744.98	242,434,980.39	130,235.41	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:</b>	808,947,228.93	809,716,883.27	84,768,454.84
1303 DEPOSITOS EN GARANTIA	27,761,470.00	27,761,470.00	0.00				
1308 MINISTR FONDOS PIORRA INFRA-INVE	235,219.06	235,219.06	0.00				
Total: OTROS ACTIVOS	270,301,434.04	270,481,889.46	180,236.41				
Total: ACTIVO	808,947,228.93	809,716,883.27	84,768,454.84				
<b>6000 CUENTAS DE ORDEN</b>							
6001 PRESUPUESTO AUTORIZADO INGRESOS	1,248,449,270.72	1,248,449,270.72	0.00				
6002 INGRESOS RECAUDADOS	0.00	194,463,711.86	194,463,711.86				
6003 INGRESOS POR RECAUDAR	1,248,449,270.72	1,053,985,558.86	- 194,463,711.86				
6004 PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESO	1,248,449,270.72	1,248,449,270.72	0.00				
6005 PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	0.00	105,377,433.27	105,377,433.27				
6006 PPTO DE EGRESOS EJERC P/ PAGAR	0.00	- 3,410,979.04	- 3,410,979.04				
6007 PRESUPUESTO DE EGRESOS P/EJERCER	1,248,449,270.72	1,146,482,816.49	- 101,966,454.23				
6030 PROGRAMA GRAL OBRAS CAPFCE	17,659.86	17,659.86	0.00				
6031 RECURSOS CAPFCE ASIGNADOS	17,659.86	17,659.86	0.00				
6042 RECURSOS PRONADOL	239,962.31	239,962.31	0.00				
6043 PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD	239,962.31	239,962.31	0.00				
6045 MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,242,508.74	1,242,508.74	0.00				
6046 COBROS PENDIENTES POR MULTAS	1,242,508.74	1,242,508.74	0.00				

PAGINA: 1 DE 2

## Respuesta 2:

“En atención a la solicitud de información con No. de folio 00129/HUIXQUIL/IP/A/2010 de fecha 18 de agosto del año en curso, adjunto al presente remito la siguiente información, proporcionada por el área de Administración, Finanzas y Tesorería de éste Sistema Municipal DIF:

1.- Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

2.- Estado de Posición Financiera

3.- Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos

Todos éstos correspondientes a los meses de agosto y diciembre del 2009, enero y junio de 2010". (**sic**)

Los documentos que envía **EL SUJETO OBLIGADO** como **Anexo** constan de **cuarenta y un hojas** por lo que sólo se pondrá la primera como constancia:



DIF HUIXQUILUCAN



PODER LEGISLATIVO  
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION  
DEL ESTADO DE MEXICO

## ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, 300095

DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2010

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	53,758,619.21	3,750,293.30	3,967,682.80	23,390,928.47	26,234,509.27	27,524,109.94	51.20
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	38,738,495.88	3,321,413.95	3,326,742.62	19,369,247.94	19,017,383.12	19,721,112.76	50.91
1107	GRATIFICACIÓN ESPECIAL	5,932,104.00	494,342.00	619,060.62	2,066,052.00	3,393,259.12	2,538,844.88	42.80
1133	SUELDOS NUMERARIOS	5,185,032.00	449,162.74	543,431.00	2,562,516.00	2,595,979.00	2,595,053.00	50.05
1134	SUELDOS SUPERNUMERARIOS	27,821,359.88	2,377,879.21	2,164,251.00	13,810,679.94	13,034,145.00	14,587,214.88	52.81
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,334,267.75	900.00	15,367.38	1,295,103.11	2,288,379.38	7,045,888.37	75.48
1305	PRIMA VACACIONAL	3,344,217.71	0.00	2,232.74	1,289,703.11	1,700,044.74	1,644,172.97	49.16
1308	AGUINALDO	5,979,250.04	0.00	12,984.64	0.00	12,984.64	5,966,265.40	99.78
1311	VIÁTICOS	10,800.00	900.00	150.00	5,400.00	1,350.00	9,450.00	87.50
1317	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES, POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	574,000.00	- 574,000.00	- 100.00
1400	PAGO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	3,498,266.49	280,952.83	499,144.80	1,662,107.34	3,166,406.38	331,860.11	9.49
1407	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	1,201,819.08	83,057.84	82,332.00	513,883.77	735,209.85	466,609.23	38.83
1440	CUOTAS DE SERVICIO DE SALUD	820,159.80	70,676.79	140,311.22	410,079.90	818,495.86	1,663.94	0.20
1441	CUOTAS AL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO	869,369.34	74,917.38	176,165.95	434,684.58	1,027,651.63	- 158,282.29	- 18.21
1442	CUOTAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	278,854.35	24,030.11	31,192.98	139,427.13	181,951.18	96,903.17	34.75
1443	APORTACIONES PARA FINANCIAR LOS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSEMYM	328,063.92	28,270.71	31,290.72	164,031.96	182,290.87	145,773.05	44.43
1444	RIESGO DE TRABAJO	0.00	0.00	37,851.93	0.00	220,806.99	- 220,806.99	- 100.00
1500	PAGO POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ESTIMULOS	1,041,918.13	86,826.52	123,978.00	520,959.12	1,183,305.03	- 141,386.90	- 13.57
1503	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	292,800.00	24,400.00	10,940.00	146,400.00	60,040.00	232,760.00	79.49
1508	ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	425,673.60	35,472.80	113,038.00	212,836.80	653,629.00	- 227,956.40	- 53.55
1512	DESPENSA	323,444.53	26,953.72	0.00	161,722.32	499,636.03	- 146,191.50	- 45.20
1600	GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	1,145,670.96	60,200.00	2,450.00	543,510.96	579,035.36	566,635.60	49.46
1600	GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	- 100.00
1601	RECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	300,000.00	25,000.00	0.00	150,000.00	28,800.00	271,200.00	90.40
1604	DÍAS ECONÓMICOS	123,060.96	0.00	0.00	123,060.96	92,035.00	31,025.96	25.21
1608	DÍA DEL MAESTRO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO	124,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,300.00	100.00
1607	BONO DE PRODUCTIVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	62,400.00	- 62,400.00	- 100.00
		451,910.00	23,000.00	2,450.00	197,250.00	395,800.36	56,109.64	12.42

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**IV.** Con fecha 28 de septiembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01247/INFOEM/IP/RR/2010** y **01248/INFOEM/IP/RR/2010** respectivamente y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

#### **Recurso 1**

“Se me entrega información incompleta, faltan los REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan y también faltan los anexos de los estados de posición financiera” **(sic)**

#### **Recurso 2**

“Se me entrego información incompleta.

Faltan los anexos de los estados de posición financiera de los meses solicitados y en lugar de entregarme el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores se me entrega el acumulado de remuneraciones de la primera y segunda quincena de junio que obviamente no es lo que estoy solicitando ni corresponde a la información que es entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México” **(sic)**

**V.** Los recursos **01247/INFOEM/IP/RR/2010** y **01248/INFOEM/IP/RR/2010**, se remitieron electrónicamente siendo turnados a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

**VI. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió los respectivos Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, pero no aportó los Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la prórroga y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición de los recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Respecto del recurso 1, se observa que:

- El 11 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga y tuvo como plazo máximo el 1° de septiembre de 2010, solicitándola de manera extemporánea el **2 de septiembre de 2010** o sea 1 día hábil después de vencido el plazo.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 10 de septiembre de 2010, dando respuesta extemporánea el **13 de septiembre de 2010** o sea 1 día hábil después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha 27 de septiembre de 2010, el plazo vencía el 5 de octubre de 2010.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2010							2010							2010													
AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE													
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S							
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1	2						
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9							
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16							
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23							
29	30	31					26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30							
														31													
[REDACTED]							Fecha de presentación de la solicitud de información																				

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

	Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley
	Fecha en que se solicitó la prórroga de manera extemporánea.
	Fecha de respuesta extemporánea al solicitante con ampliación.
	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.
	Días inhábiles para efecto del computo-

Como se observa, se está en el primer caso ante **respuesta extemporánea de EL SUJETO OBLIGADO.**

**CUARTO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**QUINTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable para los recursos la prevista en la fracción II. Esto es la causal por la que se considera que se entrega información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**SEXTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO** fueron incompletas.

**EL SUJETO OBLIGADO** en las respuestas señaló que hacía entrega de la información requerida.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** son completas respecto de los puntos petitorios.
- b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y si son completas respecto de los puntos petitorios.

### Solicitud 1

- 1. Se me proporcionen los REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
- 2 Se me proporcionen los ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 3.-Se me proporcionen los Estados Comparativos Presupuestales de ingresos y egresos del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
- 4.- Se me proporcionen los informes mensuales de las obras por contrato del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.

## Solicitud 2

- 1.-Se me proporcionen los REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES del DIF del municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
- 2 Se me proporcionen los ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS del DIF del municipio de Huixquilucan correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
- 3.-Se me proporcionen los Estados Comparativos Presupuestales de ingresos y egresos del Organismo descentralizado operador del DIF del municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010 Directorio de mandos superiores, medios y trabajadores de la Administración 2009-2012, con sueldo y demás prestaciones a que tienen derecho.

Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en las solicitudes, aquél asume la competencia para atenderlas por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

### Solicitud 1

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1. Se me proporcionen los REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.	(...)1. Puede encontrar esta información en el portal de internet de Transparencia del Gobierno Municipal de Huixquilucan, en la sección de "Rendición de Cuentas" en "Tabulador de Sueldos". A continuación se proporciona la liga para ingresar: <a href="http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/">http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/</a> 2. Se anexan al presente los Estados de Posición Financiera. 3. Se anexan Estados Comparativos de Ingresos y Egresos. 4. Se adjuntan informes mensuales de las obras por contrato.  ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, ASÍ COMO LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2010, NO HUBO CONTRATACIONES DE OBRA	<b>x</b>  De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> hace referencia a una liga electrónica para tener acceso a la información, sin embargo ésta te lleva al tabulador de sueldos el cual contiene de menara muy general el puesto del servidor público y el neto pagado, sin hacer mención a todas las remuneraciones que fueron pagadas a estos servidores públicos en los periodos señalados. (Al finalizar el presente cuadro se inserta la imagen como constancia).
2 Se me proporcionen los ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.	<i>Idem</i>	<b>x</b>  De acuerdo a la respuesta ofrecida por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , en la misma no adjunta ni señala que haga entrega de los anexos de los estados de posición financiera.
3.- Se me proporcionen los Estados Comparativos Presupuestales de ingresos y egresos del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.	<i>Idem</i>	<b>✓</b>  Efectivamente, hace entrega de los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos correspondientes a los periodos señalados.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010

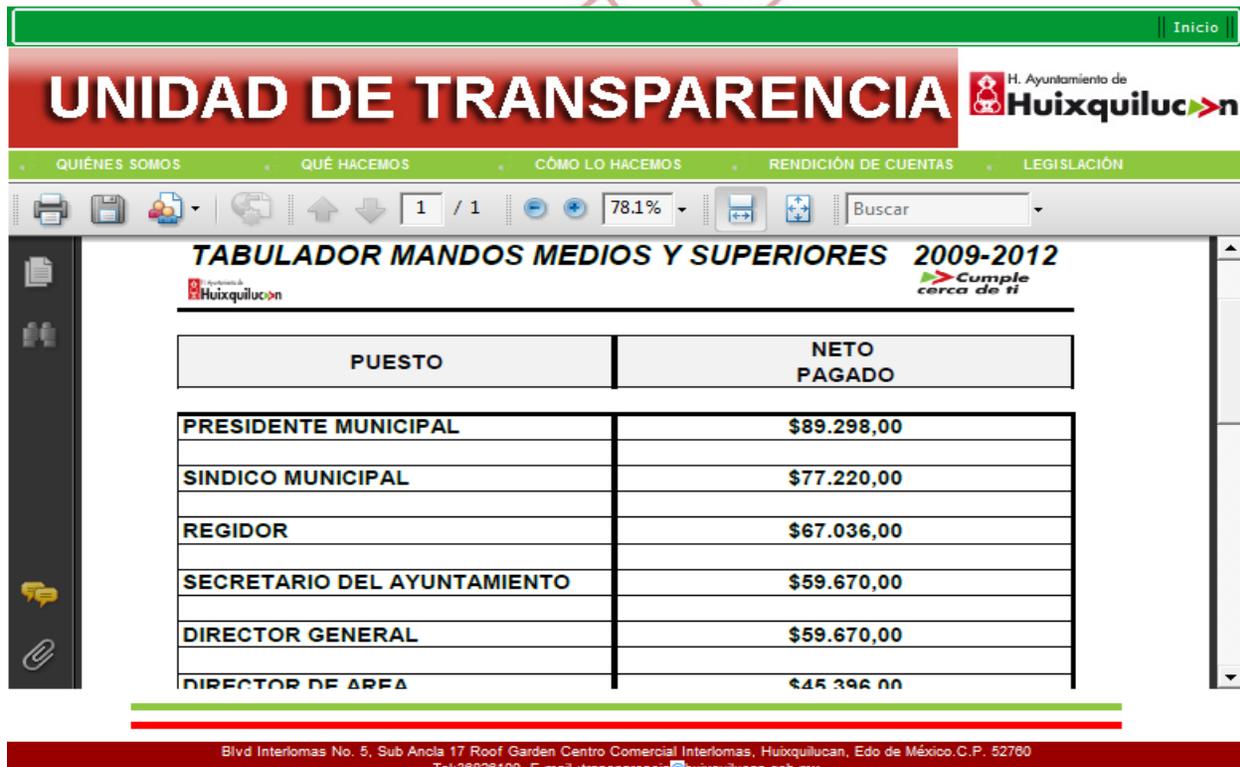
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
4.- Se me proporcionen los informes mensuales de las obras por contrato del Ayuntamiento Municipal de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la información que anexa <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> hace entrega de los informes mensuales de las obras por contrato de los periodos señalados.</p>

Tabulador de sueldos que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta al punto uno de la primera solicitud.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** H. Ayuntamiento de Huixquilucan

QUIÉNES SOMOS · QUÉ HACEMOS · CÓMO LO HACEMOS · RENDICIÓN DE CUENTAS · LEGISLACIÓN

1 / 1 78.1% Buscar

**TABULADOR MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES 2009-2012**

PUESTO	NETO PAGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$89.298,00
SINDICO MUNICIPAL	\$77.220,00
REGIDOR	\$67.036,00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$59.670,00
DIRECTOR GENERAL	\$59.670,00
DIRECTOR DE AREA	\$45.396,00

Bldv Interlomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden Centro Comercial Interlomas, Huixquilucan, Edo de México, C.P. 52780  
Tel: 36826100. E-mail: transparencia@huixquilucan.gob.mx

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE QUE ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

### Solicitud 2

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Se me proporcionen los REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES del DIF del municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.	(...) En atención a la solicitud de información con No. de folio 00129/HUIXQUIL/IP/A/2010 de fecha 18 de agosto del año en curso, adjunto al presente remito la siguiente información, proporcionada por el área de Administración, Finanzas y Tesorería de éste Sistema Municipal DIF:  1.- Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores 2.- Estado de Posición Financiera 3.- Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos  Todos éstos correspondientes a los meses de agosto y diciembre del 2009, enero y junio de 2010.	*  De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> hace entrega de un tabulador que contiene los rubros de categoría y remuneración, sin hacer mención a todas las remuneraciones que fueron pagadas a estos servidores públicos en los periodos señalados. (Al finalizar el presente cuadro se inserta la imagen como constancia).
2.- Se me proporcionen los ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS del DIF del municipio de Huixquilucan correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.	<i>Idem</i>	*  De acuerdo a la respuesta ofrecida por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , en la misma no adjunta ni señala que haga entrega de los anexos de los estados de posición financiera.
3.- Se me proporcionen los Estados Comparativos Presupuestales de ingresos y egresos del Organismo descentralizado operador del DIF del municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010 Directorio de mandos superiores, medios y trabajadores de la	<i>Idem</i>	✓  De acuerdo a la información que anexa <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> efectivamente hace entrega de los estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos correspondientes a los periodos señalados.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Administración 2009-2012, con sueldo y demás prestaciones a que tienen derecho.		
---	--	--

Tabulador de sueldos que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta al punto uno de la segunda solicitud.



SISTEMA MUNICIPAL DIF HUIXQUILUCAN  
ACUMULADO DE REMUNERACIONES 1ER QNA JUNIO 2010

No	CATEGORIA	REMUNERACION
1	DIRECTOR "A"	\$ 30,000.00
2	SUBDIRECCION "A"	\$ 15,000.00
3	SUBDIRECCION "B"	\$ 14,876.00
4	SUBDIRECCION "C"	\$ 12,915.00
5	SUBDIRECCION "C"	\$ 12,915.00
6	SUBDIRECCION "C"	\$ 12,915.00
7	CONTRALOR INTERNO	\$ 12,500.00
8	SUBDIRECCION "D"	\$ 11,115.00
9	SUBDIRECCION "E"	\$ 10,453.00
10	JEFATURA "A"	\$ 9,973.00
11	JEFATURA "A"	\$ 9,973.00
12	JEFATURA "B"	\$ 6,498.00
13	JEFATURA "B"	\$ 6,498.00
14	JEFATURA "C"	\$ 6,494.00
15	JEFATURA "D"	\$ 6,346.00
16	JEFATURA "E"	\$ 5,597.00
17	JEFATURA "F"	\$ 5,500.00
18	JEFATURA "G"	\$ 5,054.00
19	JEFATURA "H"	\$ 5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 199,622.00</b>

De lo anterior se aprecia que en las respuestas 1 y 2 proporciona un tabulador de sueldos que no da cuenta de todas las remuneraciones que recibieron los mandos medios y superiores del Ayuntamiento, así como del DIF del municipio en los periodos solicitados.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De igual manera, no adjunta ni señala que haga entrega de los anexos de los Estados de Posición Financiera tanto del Ayuntamiento, como del DIF municipal.

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los puntos de la solicitud no proporcionados en los casos se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

**a) Reporte de las remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento, así como del DIF del municipio, correspondientes a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.**

En esa virtud, al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en los artículos 115 y 127 de la Constitución General de la República que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)”.

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

En forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)”.

Ahora bien, de manera más precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)"

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

(...)

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

(...)"

**“Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.**

**Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.**

**Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.**

**Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:**

- I. Pagos de sueldos y salarios.**
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**
- IV. Pagos de compensaciones.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**

**VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**

**VII. Pagos de primas de antigüedad.**

**VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**

**IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**

**X. Pagos de comisiones.**

**XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**

**XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**

**XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**

**XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**

**XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**

**XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

**Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.**

**“Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.**

**El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.**

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

La **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...)”.

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)”.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por concepto de Administración en cuestión de pagos por sueldos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento, y que es requerido por **EL RECURRENTE**.

Incluso cabe comentar, que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación. Dentro de dicha revisión, se impone a los municipios la obligación de generar y entregar mensualmente una nómina general, que debe comprender la totalidad de los miembros que trabajan para los municipios.

Ahora bien es oportuno señalar lo que dispone el **Manual para la elaboración del informe mensual y la cuenta pública de las administraciones municipales**, dispone lo siguiente:

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

**CODIFICACIÓN:** OSFAIM113/10/05

**OBJETIVO:** Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre del municipio; seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Naucalpan de Juárez, 101.

2. **DEL\_\_AL\_\_DE\_\_DE\_\_:** Anotar el periodo que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 1 al 31 de agosto de 2005.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**3. NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

**4. CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.

**PERCEPCIONES (\$):** Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:

**5. SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.

**6. GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.

**7. COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.

**8. BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.

**9. OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.

**10. TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).

**DEDUCCIONES (\$):** Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:

**11. I.S.R:** Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.

**12. ISSEMyM:** Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE QUE ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**13. OTRAS:** Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.

**14. PERCEPCION NETA (\$):** Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).

**15. APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente, se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del reporte pues ello lo invalidaría.

**16. FECHA DE ELABORACIÓN:** Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el reporte por ejemplo:

LOGO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

---

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

MUNICIPIO: (1) \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (2)

NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES (5)					DEDUCCIONES (6)			PERCEPCION NETA (8) (14)		
		SUELDO O DIETA (5)	GRATIFICACIONES (5)	COMPENSACIONES (5)	BONOS DE DESEMPEÑO (5)	OTROS INGRESOS (5)	TOTAL BRUTO (10)	I.S.R. (11)	ISSEMYM (12)		OTROS (13)	

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL (15)

\_\_\_\_\_  
SINDICO (15)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO (15)

\_\_\_\_\_  
TESORERO (15)

FECHA DE ELABORACIÓN (16) 

DÍA	MES	AÑO

08FAM1131705E 96

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior se deduce que dentro del Informe Mensual se encuentra el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, el cual debe estar contemplado en los documentos que se elaboran para la rendición de cuentas ante el OSFEM.

Cabe señalar, que el solicitante al haber pedido el reporte de las remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento, así como del DIF del municipio, correspondientes a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010, es documento que genera y soporta la información requerida.

Este Pleno no quiere dejar de indicar que el documento soporte donde se contenga el reporte de las remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento y del DIF municipal que se indican en las solicitudes, se trata de información pública, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, como aquellos documentos que deban generarse en virtud de las disposiciones que regulan el presupuesto asignado, su ejecución y las contrataciones, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

Lo publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun y cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley de a nivel de Transparencia que el legislador lo estableció como una obligación de transparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información bajo el este argumento cuyo criterio es en los siguiente términos:

**Criterio 01/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial, ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser público por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

**Criterio 02/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

De lo anterior se deduce que en efecto es procedente la entrega de la información pues se trata de información de carácter pública.

Una vez señalado lo anterior ahora es importante entrar al análisis del segundo requerimiento consistente en:

**b) Los anexos de los Estados de Posición Financiera tanto del Ayuntamiento como del DIF municipal, correspondientes a los meses de agosto, diciembre del 2009 y enero y junio de 2010**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

(...)

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

(...)

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

**a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

(...)

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Es de esta forma que los anexos de los estados de posición financiera requeridos por el ahora **RECURRENTE**, guardan estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

Primeramente es de mencionarse que en el artículo 32, segundo párrafo, de **la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, se establece:

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Ahora bien es oportuno señalar lo que dispone el **Manual para la elaboración del informe mensual y la cuenta pública de las administraciones municipales**, dispone lo siguiente:

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**

**CODIFICACIÓN: OSFAIM102/10/05.**

**OBJETIVO:** Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- 1. MUNICIPIO:** Anotar el nombre del municipio, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Naucalpan de Juárez 101.
- 2. AL \_\_\_ DE \_\_\_ DE \_\_\_:** Anotar la fecha a la que corresponde el anexo, indicando el día, mes y año de que se trate, por ejemplo: al 31 de agosto de 2005.
- 3. NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
- 4. CUENTA:** Anotar el código de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.
- 5. CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.
- 6. REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
- 7. PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza, siguiendo la siguiente nomenclatura:  
I – ingresos E – egresos  
D – diario Ch – cheque  
Por ejemplo: D – 05 I – 01
- 8. FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
- 9. SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio.
- 10. DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
- 11. HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
- 12. SALDO FINAL:** Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8).
- 13. APARTADO DE FIRMAS:** Establece que los servidores públicos que intervienen con la formulación y elaboración deben firmar y sellar el Anexo al Estado de Posición Financiera, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo de cada uno y estampar su firma autógrafa; se debe hacer con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el tesorero, director de finanzas o tesorero (a) del DIF.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**14. FECHA DE ELABORACIÓN:** Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Anexo al Estado de Posición Financiera, por ejemplo:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Logo



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

---

**ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO**

MUNICIPIO <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE <sup>(2)</sup> \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

CUENTA <sup>(3)</sup>	CONCEPTO <sup>(4)</sup>	SALDO INICIAL <sup>(5)</sup>	DEBE <sup>(6)</sup>	HABER <sup>(7)</sup>	SALDO FINAL <sup>(8)</sup>	FECHA DE ANTIGÜEDAD <sup>(9)</sup>

\_\_\_\_\_  
ELABORÓ <sup>(10)</sup>

COMPROMISOS

\_\_\_\_\_  
REVISÓ <sup>(11)</sup>

\_\_\_\_\_  
TESORERO <sup>(12)</sup>

<sup>(11)</sup>

DÍA	MES	AÑO

<sup>(12)</sup> FECHA DE ELABORACIÓN: 

--	--	--

187

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Derivado de lo anterior se desprende:

- Que **el anexo** al estado de posición financiera contiene los datos siguientes:
  - a. El Nombre del Municipio.
  - b. la fecha a la que corresponde el anexo,
  - c. El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
  - d. El código de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.
  - e. Descripción de la operación Realizada.
  - f. Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
  - g. Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza.
  - h. Fecha de elaboración de la póliza.
  - i. Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio.
  - j. Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
  - k. Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
  - l. Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8).
  - m. Apartado De Firmas.
  - n. Fecha De Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Por tanto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios es que encontró la información solicitada materia del presente recurso:

#### **Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)**

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

**Disco 1: Información Contable y Administrativa.**

##### **1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la actividad de fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004 por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

La propia **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1°, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

**“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley”.**

Por su parte, el artículo 2 establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

**“XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;”.**

Ahora bien, el artículo 4 enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

**“Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:**

(...)

**II. Los municipios del Estado de México;**

(...)”.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por todo lo anterior, y de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible ligar las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la litis que se resuelve. El estado de posición financiera y sus anexos.

En este sentido, es incuestionable que el tema de los anexos de los estados de posición financiera se tratan de información pública que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacerla del conocimiento de **EL RECURRENTE**.

Es importante destacar, que ésta también es una obligación oficiosa de transparencia que debería tener disponible en su página electrónica **EL SUJETO OBLIGADO**, según lo señala el artículo 12, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;**

(...)”.

Derivado de lo anterior se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera, así como sus anexos es información que se considera pública.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	01247/INFOEM/IP/RR/2010 y 01248/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Sexto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no de los recursos de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en los presentes casos la entrega de información incompleta en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Son **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el **C. ██████████**, en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega de información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Reporte de las remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento, así como del DIF del municipio, correspondientes a los meses de agosto y diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.
- Los anexos de los Estados de Posición Financiera tanto del Ayuntamiento como del DIF municipal, correspondientes a los meses de agosto y diciembre del 2009 y enero y junio de 2010.

**TERCERO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuestas en tiempo, conforme lo marca la Ley ya antes citada.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”**, para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01247/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01248/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE  
DE 2010, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS  
01247/INFOEM/IP/RR/2010 Y 01248/INFOEM/IP/RR/2010.**